



RAD. 2020-00279. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HUMBERTO RAFAEL MENDIETTA TORRES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920200027900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO RAFAEL MENDIETA TORRES
DEMANDADAS: PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Sentencia de 31 de marzo de 2023, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 16 de mayo de 2022. En la Sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“1° REVOCAR la sentencia de fecha 16 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HUMBERTO RAFAEL MENDIETA TORRES contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, para en su lugar, DECLARAR la ineficacia del traslado que el señor HUMBERTO RAFAEL MENDIETA TORRES realizó el 01 de febrero de 1995 del RPMPD al RAIS, a través de PORVENIR S.A. En consecuencia, se ordena su regreso automático al RPMPD administrado por COLPENSIONES.

2° ORDENAR a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, debidamente indexados, todos los valores de la cuenta individual del actor, que hubieren recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales si hay lugar a ello, seguros provisionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin debitar suma alguna por gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, los cuales deben ser asumidos con cargo a los propios recursos de PORVENIR y autorizase a COLPENSIONES a la recepción de los mismos.

3° Costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. Sin costas en esta instancia”.

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, dado que en sentencia de 31 de marzo de 2023 la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla impuso costas a cargo de PORVENIR S.A , por ello, se tasan en 1 smmlv con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal B del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, rubro que corresponde \$1.160.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 31 de marzo de 2023, en cuanto REVOCÓ la proferida por este juzgado el día 16 de mayo de 2022.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a primera instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor del demandante HUMBERTO RAFAEL MENDIETA TORRES en 1 SMMLV, suma que equivale a \$1.160.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza